



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer en la Ley de Víctimas como medidas de Rehabilitación los programas de educación, orientados a la capacitación y formalización de las víctimas, a fin de lograr su reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, así como programas de capacitación laboral; del mismo modo, incorporar dentro de las medidas de no repetición la educación permanente de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y capacitar en esta materia a los encargados de hacer cumplir la Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Promover la observancia de los Códigos de conducta y normas éticas por los funcionarios públicos, seguridad, penitenciarios, los medios de información, personal médico, psicológico, sociales y de empresas comerciales, así también mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales por medios pacíficos e imponer la obligación expresa de realizar análisis y reformas a las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de derechos humanos o las permitan.

Enseguida daré lectura a una breve exposición de motivos, por lo cual solicité que el contenido íntegro de la presente iniciativa sea insertado en el Diario de Debates y los diversos registros parlamentarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la Comisión de Delitos que día a día suceden en nuestro Estado, estos generan como resultado víctimas directas e indirectas; al respecto de ello la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública¹ (ENVIPE) 2021, documentó que, en Tamaulipas el **19.7 % de los hogares**, tuvo al menos una víctima del delito durante el año 2020, siendo algunos de los delitos más destacados como el de robo de vehículo parcial y total, robo de casa habitación, asalto en la calle o transporte público (carterismo, allanamientos, abigeato), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros como secuestro y delitos sexuales.

Al respecto de ello, se documentó que, en el año 2020, el costo promedio del delito por persona con alguna afectación a consecuencia del gasto en medidas de protección y/o de las pérdidas a consecuencia del delito ascendió a **\$5,257 pesos**,

¹ Consultado de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, localizable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_tamps.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para el cambio de cerraduras, candados, puertas, ventanas, construir rejas o bardas, contratar seguros, vigilancia, instalar alarmas, compra de armas de fuego e incluso hasta mudarse de vivienda.

Para brindar protección a las Víctimas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de junio de 2008², incorporó en el artículo 20, apartado C, los derechos de las víctimas, entre los que se encuentra la **reparación del daño** y tiempo después se desarrollaría en la Ley General de Víctimas, publicada en el año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se amplía el catálogo de derechos de las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos que incluye no sólo sus derechos procesales en materia penal, sino en otras materias como la civil, laboral y administrativa.

La Ley General de la Materia, define en su artículo 4, a las **víctimas** como aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

Cabe precisar que, **la calidad de víctimas** se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley de la materia, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

² Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130197_7.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, refiere que, *“en la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los **familiares o personas** a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”*³

Una persona es víctima de un delito cuando resiente las consecuencias de la acción de un acto ilícito; por lo cual tiene **derecho a la verdad**, a que se le administre justicia, que la autoridad cuide su integridad física, que se le brinde protección en todo momento y que se le repare el daño, entre otros.

Las víctimas tienen derecho **a ser reparadas de manera oportuna**, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño ocasionado como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Para cumplir con eficiencia el mandato Constitucional y de acuerdo a lo estipulado por la Ley General de Víctimas, como parte de las medidas de la reparación integral del daño, en el artículo 27, fracción II, señala como **medida a la rehabilitación**, la cual busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.

³ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, a fin de contar con medidas adecuadas que permitan a la víctima restablecerse, es que se propone incorporar en la Ley local, la realización de programas de educación para la capacitación y formación de las víctimas; así como de capacitación laboral, orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

Del mismo modo, la Ley General clasifica las diferentes formas por medio de las cuales las víctimas pueden obtener la restitución de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. Entre ellos, en el artículo 27 fracción V, de la Ley General de Víctimas, en donde encontramos las **garantías de no repetición**, cuyo objeto es que el hecho punible o la violación de derechos sufridos por la víctima no vuelvan a ocurrir.

Para lograrlo el Estado debe apostarle a la educación como herramienta del cambio social e implementar acciones y estrategias a fin de que la o las víctimas de los delitos y violaciones de los derechos humanos tengan la certeza de que no serán otra vez revictimizados; en ese sentido, resulta necesario incorporar dentro de la Ley de Víctimas del Estado a la educación de manera prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad dentro de las cuales se encuentren como destinatarios los funcionarios encargados de cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.

Para contar con medidas adecuadas de no repetición, se propone además realizar la promoción del cumplimiento de los códigos de conducta y de las normas éticas por parte de los funcionarios públicos, fuerzas armadas, de seguridad, establecimientos penitenciarios, personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, entre otros; así como promover los mecanismos que se encuentran destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y modificar en el Estado las normas del ordenamiento jurídico, que propicien violaciones manifiestas a las homologas internacionales de derechos humanos.

Una de las características que podemos encontrar con las **medidas de no repetición**: es que estas no solamente son para las reparaciones individuales de las víctimas, sino también sirven como medidas preventivas que contribuyen a evitar violaciones de derechos humanos y comisiones de delitos, por ello es necesario incrementar actividades en todos los sectores de la sociedad y difusión de los derechos humanos por parte de las dependencias de acuerdo con su competencia.

Como Grupo Parlamentario de MORENA, consideramos primordial el cumplir con nuestra función legislativa de armonizar el marco jurídico de protección de las Víctimas, permitiendo con ello que con la incorporación de las nuevas medidas de rehabilitación y no repetición, se abone a una mejor y más completa reparación integral del daño.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que se proponen en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 64. Las ...</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano; y</p> <p>IV. Aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 64. Las ...</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;</p> <p>IV. Aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad;</p> <p>V. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y</p> <p>VI. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.</p>
<p>ARTÍCULO 66. Las ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de derechos humanos o las permitan; y</p> <p>VI. Profesionalización y actualización de las corporaciones de seguridad en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Las ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de derechos humanos o las permitan;</p> <p>VI. Profesionalización y actualización de las corporaciones de seguridad en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos;</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(Sin correlativo)	VII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
(Sin correlativo)	VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; y
(Sin correlativo)	IX. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.
(Sin correlativo)	

Una vez identificado el diseño legislativo que aquí se expuso, se pone a consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 64; y las fracciones V y VI del artículo 66 y se adicionan las fracciones V y VI, al artículo 64; y fracciones VII, VIII y IX, al artículo 66, de la **Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 64. Las ...

I. a la II. ...

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;

IV. Aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad;

V. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y

VI. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

ARTÍCULO 66. Las ...

I. a la IV. ...

V. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de derechos humanos o las permitan;

VI. Profesionalización y actualización de las corporaciones de seguridad en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; y

IX. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández


Dip. Ursula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora


Dip. Armando Javier Zertuche Zuani


Dip. José Braña Mojica


Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores


Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinsón



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Juan Ovidio García García

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

Dip. José Alberto Branados Fávila

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Juan Vital Román Martínez

Dip. Jesús Suárez Mata

Dip. Javier Villarreal Terán

Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

Dip. Leticia Sánchez Guillermo